



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE ACUERDA EL USO Y EL SOPORTE FUNCIONAL DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PID@.**

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Antonio Sanz Cabello, en su condición de Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada ley.

El Sr. Don Raúl Jiménez Jiménez, Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, en virtud de nombramiento dispuesto por el Decreto 140/2021, de 13 de abril, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 14.3.f) de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

De otra parte, la Excma. Sra. doña María Jesús Gallardo Castillo, en su calidad de Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía, nombrada mediante Decreto del Presidente 11/2019, de 27 de diciembre, en uso de las facultades que le confieren el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el artículo 20.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Todas las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal fin,

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		09/03/2023	PÁGINA 1/11
	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO			
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

## EXPONEN

**Primero.** La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, definiendo en el artículo 2 el acceso a la información pública como la posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica.

A su vez, los artículos 29 y 35 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, disponen que las entidades a las que se refiere su artículo 3.1) promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática, así como establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de la ciudadanía en el funcionamiento de su organización interna y medidas para facilitar la transversalidad de la transparencia en la actividad general de la organización.

**Segundo.** El Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, establece en la disposición adicional segunda, “Gestión electrónica en materia de transparencia”, que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa así como la tramitación electrónica de las solicitudes que se presenten por vía telemática en materia de derecho de acceso a la información pública, se llevarán a cabo a través de los medios electrónicos y sistemas informáticos que se habiliten en el Portal de la Junta de Andalucía.

**Tercero.** En virtud de lo anterior, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, la aplicación informática PID@ (Plataforma Integrada para el Derecho de Acceso), es la herramienta informática utilizada para la tramitación electrónica de las solicitudes de acceso a la información pública.

La aplicación PID@ posibilita realizar la solicitud de forma telemática, así como la incorporación de solicitudes que se hagan por otros de los medios permitidos, posibilita el seguimiento en línea de los expedientes por parte de las personas que realizan la solicitud, la tramitación de los expedientes por parte de las unidades encargadas de la misma y el diseño de flujos de trabajo para los distintos casos de uso.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 2/11
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Cuarto.** De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, es competente en materia de transparencia, y en el ejercicio de estas funciones es responsable, a través de la Secretaría de Transparencia, unidad que se adscribe a la Viceconsejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, de la gestión funcional de la aplicación PID@.

**Quinto.** Según el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, la Agencia Digital de Andalucía tiene entre sus fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial.

Para el cumplimiento de estos fines, a la Agencia le corresponden, entre otras funciones, el soporte y la atención directa sobre los elementos tecnológicos puestos a disposición del personal empleado; la participación en las propuestas e iniciativas sobre agilización y simplificación de procedimientos administrativos y servicios, atención a la ciudadanía, gobierno abierto y transparencia que se realicen en la Administración de la Junta de Andalucía, incluyéndose aquellas dirigidas a otras Administraciones Públicas, al sector público, Universidades, empresas y sector privado en general; y la transferencia tecnológica y cooperación en materia de tecnologías de la información y la comunicación, en especial con las Administraciones Públicas de Andalucía, y el impulso de la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración.

En el ejercicio de estas funciones, la Agencia es responsable de la gestión tecnológica de la aplicación PID@ antes citada, como sistema de información que da cumplimiento a los requisitos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

**Sexto.** La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, establece que el Consejo es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos los Organismos y Entes sujetos a Derecho Público de la misma; de las Entidades Locales y de los Organismos y Entes de Derecho Público de ellas dependientes; de las Universidades Públicas andaluzas; y de las demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 3/11
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Según establece el artículo 3.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, al Consejo Consultivo de Andalucía le son de aplicación las disposiciones de dicha Ley y, por tanto, en los términos previstos en sus artículos 29 y 35, está obligado a fomentar la tramitación electrónica de las solicitudes y a establecer sistemas para integrar la transparencia en la gestión de su organización, y a tales efectos considera de gran utilidad la aplicación informática Pid@.

En base a lo expuesto anteriormente, siendo de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de fomentar la tramitación electrónica del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, acuerdan suscribir este convenio de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es la utilización por el Consejo Consultivo de Andalucía de la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública, PID@.

### Segunda. Régimen Jurídico.

1. Teniendo en cuenta que en el presente convenio se configuran como partes a la Administración de la Junta de Andalucía, a una Agencia Administrativa andaluza y al Consejo Consultivo de Andalucía, entidad dotada de autonomía orgánica y funcional, y equiparada a la administración institucional, por reconocimiento como una de las instituciones de autogobierno de las recogidas en el Capítulo VI del Título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía, su régimen jurídico será el aplicable a los convenios administrativos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en esta norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y aplicación, a tenor de lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 4/11
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### Tercera. Obligaciones de las partes

#### 1. Obligaciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa:

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Secretaría de Transparencia, se compromete a prestar el soporte funcional al Consejo Consultivo de Andalucía para aquellas cuestiones relacionadas con la tramitación del procedimiento administrativo de acceso a la información en la Plataforma PID@, así como la resolución de dudas y recepción de sugerencias sobre el mismo, sin perjuicio de las funciones de la Agencia Digital de Andalucía en cuestiones relacionadas con el funcionamiento técnico de la aplicación.

#### 2. Obligaciones de la Agencia Digital de Andalucía:

La supervisión de todos los aspectos técnicos de la plataforma y la decisión última respecto a ellos se realizará por parte de la Agencia Digital de Andalucía.

#### 3. El Consejo Consultivo de Andalucía se compromete a:

a) Adaptar, implantar e instalar la aplicación en su infraestructura informática, asumiendo los costes que pudiera conllevar.

b) Utilizar la Plataforma Pid@ para la tramitación de las solicitudes de información pública que le formulen al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

c) Organizar y sufragar las actividades de formación adecuadas para los usuarios de la aplicación PID@ en su organización.

f) Asegurar el uso correcto de la plataforma, empleándola exclusivamente para los fines y funciones autorizados, siendo responsable del buen uso de la misma.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 5/11
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

#### **Cuarta. Régimen Económico.**

La ejecución del presente convenio no conlleva obligaciones económicas para ninguna de las partes.

#### **Quinta. Exención de responsabilidad.**

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y la Agencia Digital de Andalucía quedan exoneradas de responsabilidad por cualquier daño, perjuicio o problema de cualquier tipo que pudiera producirse por el mal funcionamiento del soporte funcional y de los programas informáticos creados con la herramienta PID@, que se considera únicamente una ayuda para el desarrollo de la tramitación del procedimiento administrativo de acceso a la información

#### **Sexta. Comisión de seguimiento y control.**

1. Para el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se crea una Comisión de Seguimiento y Control integrada por un miembro de cada una de las partes.

Por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la persona representante, que ostentará la Presidencia, será elegido por la persona titular de la Viceconsejería.

Por parte de la Agencia Digital de Andalucía, la persona representante será elegida por el Director Gerente.

Por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, la persona representante será elegida por la Presidencia.

2. La Comisión se reunirá cuando lo soliciten las partes para valorar el estado del sistema, el funcionamiento de los mecanismos de colaboración y para intercambiar información.

Las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 6/11
	M <sup>º</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

3. La Comisión de Seguimiento y Control resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

4. La Comisión de Seguimiento y Control se regirá, en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

#### **Séptima. Modificación del Convenio.**

Cualquier modificación del presente Convenio se realizará por acuerdo unánime de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación se formalizará mediante la correspondiente Adenda.

#### **Octava. Vigencia.**

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso y por escrito, suscrito antes de su expiración.

La prórroga se tramitará acorde a lo establecido en la cláusula anterior.

#### **Novena. Causas de extinción.**

1. Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 7/11
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes, formulado de forma expresa y por escrito.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes con la suscripción del presente Convenio, que no hubiera sido subsanado en el plazo de un mes tras el requerimiento efectuado por cualquiera de las partes. Este requerimiento deberá ser comunicado también a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

3. La resolución del Convenio no podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

4. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento y control del convenio deberán adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las medidas necesarias para asegurar la continuación y finalización de las actuaciones en curso

#### **Décima. Cuestiones litigiosas.**

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que deriven de la aplicación del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación, modificación, extinción o efectos del presente Convenio y que no hayan sido

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 8/11
	M <sup>º</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

### **Decimoprimer. Protección de datos personales**

1. El Consejo Consultivo de Andalucía es responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas al mismo por la ciudadanía a través PID@ (Plataforma Integrada para el Derecho de Acceso) y del tratamiento de los datos personales que pudiera contener la información pública a la que se le proporcione acceso a la ciudadanía a través de PID@.

2. La Agencia Digital de Andalucía, actuará como encargada del tratamiento de datos personales al que se refiere el apartado anterior, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los siguientes apartados.

3. El objeto del encargo es la prestación de servicios estipulados en el presente convenio a través de PID@, su duración la misma que tenga el convenio y sus posibles prórrogas y la finalidad es el cumplimiento de aquellas obligaciones del Consejo Consultivo de Andalucía que se lleven a cabo a través de PID@.

4. Las categorías de personas interesadas son, por un lado las personas solicitantes de acceso a información pública y, por otro, las personas cuyos datos personales pudieran aparecer en la información pública cuyo acceso de proporcione a través de la plataforma PID@. Las categorías de datos personales en el caso de las personas solicitantes de acceso a la información pública, son nombre y apellidos, número de DNI, sexo, dirección postal, dirección electrónica, teléfono, firma y los que pudiera contener el formulario de solicitud.

5. Se autoriza, con carácter general, a la Agencia Digital de Andalucía a recurrir a otros encargados del tratamiento, de conformidad con los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento general de protección de datos. La Agencia mantendrá permanentemente a disposición de los responsables de tratamiento una relación actualizada de los encargados de tratamiento a los que, en su caso, haya recurrido, con la información relevante en relación con el objeto del encargo.

6. La Agencia Digital de Andalucía, en su condición de encargado del tratamiento, actuará de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 9/11
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

una organización internacional, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria derivada de su condición de empleado público. Garantizará el mismo deber de confidencialidad en caso de que el tratamiento se realice por otros encargados a los que, en su caso, recurra.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos.

d) Recurrirá únicamente a otros encargados de tratamiento que ofrezcan las garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del citado Reglamento, y acrediten el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad o hayan adoptado medidas que puedan considerarse equivalentes.

e) Asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas.

f) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del citado Reglamento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) Seguirá las instrucciones del responsable en lo relativo a la supresión o conservación de los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encargado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

i) Informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el citado Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos y seguridad.

7. La Agencia facilitará asesoramiento técnico especializado a los responsables de tratamiento, como apoyo al cumplimiento de sus obligaciones en relación con la protección de datos desde el diseño y por defecto establecidas en el artículo 25 del Reglamento general de protección de datos, sin perjuicio de las funciones del Delegado/a de protección de datos que corresponda al responsable del tratamiento.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 10/11
	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Decimosegunda. Publicación del convenio.**

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y el Consejo Consultivo de Andalucía publicarán la información relativa a este convenio en la correspondiente sección de transparencia de sus respectivos portales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA  
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/03/2023	PÁGINA 11/11
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GP8BDRJUX768E7T8LRGY2JQQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	